

GACETA DE MADRID.

LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 1871.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Francia 16 de Noviembre.

El estado de conflicto que presenta la Grecia en la sangrienta lucha que ha emprendido contra la mas monstruosa opresion que ha abrumado á la especie humana: los peligros y afanes que son consiguientes á una empresa tan ardua: los inmensos sacrificios que es preciso que haga el pueblo griego para llevarla adelante, y lograr el triunfo: las espantosas consecuencias que resultarían si fuese vencido por sus ferocísimos enemigos: todas estas consideraciones tienen á los amantes de este pueblo desgraciado, digno ciertamente de mejor suerte, en una verdadera angustia. ¡Ay del vencido, dijo el orgulloso Bre-no á los romanos, tirando la espada sobre la balanza! ¡Ay de tí, infeliz griego, dice el implacable musulman, si llego á poder castigar tu osadía!

En efecto, si la nacion griega sucumbe á las fuerzas de sus enemigos, acaso desaparecerá de la tierra, y presentará al mundo una catástrofe que no la han visto los siglos. La naturaleza se cubriría de luto al ver este espectáculo, y la filosofía no podría consolarse jamas de que en el siglo de las luces no hubiera podido la diplomacia europea hallar un medio de combinar los intereses políticos con los derechos de la humanidad.

Y tal es el velo misterioso que todavía cubre las resoluciones de los Gabinetes europeos, que apenas puede traslucirse un feliz resultado para la desgraciada nacion griega. Abandonada nuevamente al poder del Sultan, sería víctima de sus heroicos esfuerzos, á pesar de cuantas garantías pudiera ofrecer la Puerta: la historia nos da á conocer el valor de sus promesas; y esta sola reflexion obligará á las potencias á tomar una resolucíon, que jamas pueda ser tachada por la posteridad. Si de otro modo se condujeran, sufriría la humanidad; pero contenida por la fuerza, no cesaría en secreto de mirar con execraci6n á los autores de tamaños males.

INGLATERRA.

L6ndres 16 de Noviembre.

El Times, que publica los nuevos reglamentos de comercio de la Rusia, relativos á sus establecimientos á lo largo de la costa del noroeste de América y de la del este de la Siberia, extraña mucho que la Rusia se arrogue un derecho de posesion que se extiende á 100 millas de la costa, con pretexto de impedir el contrabando. Todos los Gobiernos y escritores, dice, convienen en que el mar que baña una costa puede ser propiedad del Soberano dueño de aquella; pero puede oponerse á la legitimidad de la extension de 100 millas de ancho, por cuanto el reglamento que la señala ataca el derecho de navegacion y pesca que todo el mundo tiene en alta mar, y todos los pueblos y todas las naciones, á quienes se pretenda obligar á que pasen por él, pueden mirarlo como una injuria nacional. La Rusia podria en virtud de un tratado adquirir este derecho contra los buques y súbditos de una potencia particular; pero se desea saber en qué principios se funda la Rusia para confiscar las propiedades y los barcos de las naciones que no han prohibido á los súbditos rusos acercarse á 10 millas de sus costas. No es menos curioso el saber que la promulgacion de un acto semejante de soberanía da á la mitad del mundo la primera idea de las miras de la Rusia, y del aprecio que hace de sus intereses mercantiles en una parte del globo, cuyas mas exactas noticias debe á los marineros ingleses.

FRANCIA.

Paris 17 de Noviembre.

Una carta de Corfú dice lo siguiente:

« Hemos recibido noticias ciertas de la isla de Candia, cuyos habitantes, en quienes se elogia la buena armonía no menos que el valor, acaban de instalar un gobierno provisional, que se compone de 12 individuos, todos amados y respetados de los habitantes, y que han sido elegidos unánimemente por el pueblo. El consejo ha nombrado en seguida un dictador por seis meses.

« Estas noticias son ciertas, y espero dárseles á vmd. bien pronto mas grandes y satisfactorias. Los candiotas ocupan actualmente toda la isla, excepto dos castillos: pero como los turcos que se hallan allí encerrados no tienen cerca de sus puertos la escuadra de Gumeniza, ni á aquellos generosos europeos que con tanto zelo defienden el islamismo, se ven en una cruel penuria, y no estan lejos de evacuar la isla. Hay motivo para creer que los griegos tardarían menos tiempo que los turcos en recobrar esta isla; para cuya conquista tuvieron los turcos que ha-

cer una guerra de 14 años, el sacrificio de mas de 2000 hombres, y un general tan grande como el célebre visir Achmed Coprili.»

El diario de los Debates publica un párrafo que supone sacado de las Gacetas alemanas, y cuyo contenido es bastante curioso, y puede dar motivo á muchas conjeturas. Dice pues así:

Munich 6 de Noviembre. « Las cartas particulares de Varsovia y de Petersburgo insisten en decir que la Rusia no quiere tener parte en el Congreso; pero se cree que en conformidad de las proposiciones del príncipe de Metternich, no dejará por eso de celebrarse un Congreso entre las potencias de Alemania, en que intervendrá la Inglaterra con motivo del Hannover. Bajo este aspecto no puede mirarse esta medida como destructora de la armonía de los Gabinetes, que por el contrario subsiste á despecho de los partidarios del desorden. La alianza de los Príncipes tenía por objeto la conservacion de sus derechos contra las empresas revolucionarias; y con respecto á esto es mas estrecha ahora esta alianza que nunca. Pero si el curso de los sucesos fuere causa de nuevas relaciones entre los Estados, como ha sucedido ya con motivo de los negocios de la Grecia; y si estas relaciones se dirigen á otro distinto objeto, se infiere naturalmente que no se puede formar concepto segun los principios de dicha alianza. Los Gabinetes se han unido contra sus enemigos comunes; pero existen algunos intereses que nada tienen que ver con estos enemigos. Puede haber por consiguiente divergencia de opiniones entre los Gabinetes sin que el partido revolucionario pueda prometerse cosa alguna favorable á su causa. El Austria á pesar de todo sabrá conservar la tranquilidad en el centro de Europa, pues puede contar con las fuerzas de la Prusia en el Norte, é igualmente con las de Baviera en el Sur de Alemania. En las actuales circunstancias nuestros intereses estan estrechamente unidos á los del Austria.»

— Abdul-Kabul-Mahomed-Baja, comandante del ejército turco en Macedonia y Tesalia, publicó antes de dirigirse desde Salónica contra Casandra una proclama, en la que hay rasgos que merecen citarse. « Los rayas, dice, á quienes la Puerta colma de beneficios algunos siglos há, se han atrevido á subvertirse contra sus dueños legítimos, pretendiendo, en medio de su insolencia, restablecer el reino de sus antepasados.

« Esta pretension impía ataca las penas del pecado sobre sus cabezas. La justa cólera de Alá y de su profeta reducirá á polvo á estos cristianos; pero los musulmanes, como dice el profeta, deben anticiparse al Señor en semejantes casos, y quebrantar la cabeza venenosa de la serpiente para que no manche la tierra. Por consiguiente, despues de maduras reflexiones, el augusto Sultan, que representa en la tierra al profeta, ha mandado á todos los musulmanes, desde la edad de 16 hasta la de 60 años, tomar las armas, en parte para destruir y en parte para conservar. Los varones desde 16 hasta 50 años irán á los combates conducidos por la mano del Señor: los de mas edad quedarán en las ciudades para mantener la tranquilidad: su obligacion será impedir los robos y los asesinatos, proteger á los francos, nuestros amigos; y siendo la generosidad de los musulmanes tan ilimitada como su poder, defenderán tambien á los rayas inocentes contra los atropellamientos de los revoltosos.

« Tomad las armas, musulmanes que habitais en esta dichosa ciudad: cumplid la voluntad del Señor: aniquilad á los rebeldes, contra los cuales nuestro hermano Jusuf ha conseguido ya una victoria tan grande, que en cierto modo han sido desquiciadas las puertas del infierno. Mas todavía es preciso hacer grandes esfuerzos para humillar los espíritus de las tinieblas, segun la expresion del Koran. De tierras extrangeras han venido hermanos nuestros para ayudarnos: yo debo mandarlos como á vosotros; todavía vendrán muchos miles si se prolongasen los dias de prueba. Así que, musulmanes, cumplamos nuestro deber con fidelidad: nuestra fuerza está en el Señor por nuestro profeta, cuyos deseos se digna siempre llevar á cabo. Somos fuertes porque estamos unidos, y estamos unidos porque vivimos en el Señor, y el Koran dice: « Los creyentes estan unidos porque Alá es uno, y los infieles estan divididos porque los espíritus de las tinieblas estan desunidos desde los tiempos eternos.» Marchemos al combate para honra de nuestra fe, para gloria de nuestro profeta, que recibe en sus brazos á los que caen en el campo de batalla, y los lleva á las delicias inefables del cielo. Los rayas que rindan las armas serán perdonados y protegidos; pero no tendrán perdon los que se atreven á venir con las armas en la mano contra nosotros; y por cada cabeza de rayas que se nos traiga, daremos el premio acostumbrado de cuatro piastras. No hay mas que un Dios: Dios es nuestro Dios, y Mahoma es su profeta. La gloria es suya en todo tiempo y en todo lugar.

« S. A. Abdul-Kabul-Mahomed-Baja, servidor de la Sublime Puerta, y general en jefe de los creyentes de Macedonia y de Tesalia.»

A pesar de esta exhortacion tan magnífica parece que en Salónica

reina la mayor confusion desde que salió Abdul-Kabul-Mahomed. Casi todos los comerciantes abandonan la ciudad, y solo se han detenido los que no han podido conseguir buques para embarcarse inmediatamente. Las tiendas de los francos se han cerrado por orden de sus consules.

Los asiáticos y demas tropas disponibles habian salido de Salónica con direccion á Casandra, donde los griegos se resistian todavia, aunque segun dicen habian sido batidos en diferentes puntos por Jussuf-Bey en 8 y 10 de Octubre. Ha sido arrestado repentinamente Birambajá que mandaba en Tesalia.

Se confirma la noticia de que los griegos atacaron el 17 de Octubre á la escuadra turca, y la destruyeron enteramente despues de tres dias de combate.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Toledo 30 de Noviembre.

Nuestro gefe político, siempre deseoso del acierto en cuanto interese á la causa comun de la patria, ha publicado la siguiente proclama á los electores de partido de la provincia de Toledo:

« Ciudadanos: somos libres, y la prerogativa mas apreciable de esta cualidad es la de que nosotros mismos establezcamos, por medio de diputados, las leyes que nos han de gobernar. Este es el destino de los representantes de la Nacion, y para que la representen verdaderamente, los nombra la Nacion misma por el orden que prescribe la Constitucion política de la Monarquía, tratando de las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia. Todos los ciudadanos comprometen su derecho en los electores parroquiales: los electores parroquiales han trasmitido en vosotros el depósito que se les habia confiado. Vosotros sois ahora los depositarios del derecho y de la confianza de toda la provincia.

« Pero sois depositarios, no dueños ni árbitros. La Nacion española, que no es ni puede ser el patrimonio de ninguna familia ni persona, no se entrega ciegamente á los electores de partido para que al nombrar los diputados á Cortes obren segun su capricho y segun sus pasiones. Vuestro derecho propio se mezcló y confundió ya en la masa que se formó del de todos los ciudadanos. El que vais á ejercer es ajeno, y no podeis ejercerlo sino conforme á las intenciones y á los deseos de vuestros comitentes. Otro uso seria una perfidia infame, un atentado sacrilego contra la soberanía nacional. Abusando vosotros de un encargo tan honroso, obraríais arbitraria y despóticamente, y os manifestaríais dignos de la esclavitud y de las cadenas.

« Consultad pues la opinion pública. Ella indicará las cualidades que se requieren, por la voluntad general, en los diputados á Cortes, y aun indicará las personas que reúnen aquellas cualidades. He aqui cual es vuestro ministerio: haced la expresion y la manifestacion de lo que quieren los que os han puesto en su lugar; no la expresion y la manifestacion de lo que quereis vosotros mismos sin otra regla que vuestro antojo.

« Podríais nombrar diputados, que por falta de conocimientos teóricos y prácticos, por falta de instruccion y de versacion en el manejo de los negocios públicos, no conociesen los males, ni tuviesen acierto en la aplicacion de los remedios. Podríais nombrar diputados, que por ligereza y poco detenimiento, disimulado con el velo aparente de ardor vigoroso y de zelo entusiasta, precipitasen las deliberaciones mas importantes, y que exigian mas reflexion, causando daños irreparables. Podríais nombrar diputados, que por flojedad y defecto de energia, por apatía y frialdad, encubiertas con la apariencia de moderacion, prudencia y juicio, viesen tranquilamente que la patria caminaba á su ruina, y que tomaban incremento á cada instante los males que la afligen. Podríais nombrar diputados, que sin estar identificados por convencimiento y por principios con la causa de la libertad, sin haber dado otras pruebas positivas de adhesion al sistema constitucional que las que consisten en voces y en palabras, y sin haber acreditado la constancia y firmeza de caracter que conducen hasta el desprecio de la vida por la salud de la patria, fuesen capaces de transigir con el despotismo por debilidad ó por interes, y de suscribir bajamente á los designios de los enemigos de nuestra gloria y de nuestra prosperidad. Podríais nombrar tales diputados; pero ¿habríais cumplido vuestros deberes?

« No, ciudadanos, no habríais correspondido á la confianza que tiene en vosotros la provincia. Vuestra responsabilidad es terrible: temblad al considerarla. Obra vuestra han de ser los bienes ó los males que resulten de vuestra eleccion. Si son bienes, la estimacion general, los aplausos de todos los buenos españoles, las bendiciones de la generacion presente y la grata memoria de la generacion futura coronarán vuestro zelo, y darán en la gratitud pública el premio mas lisonjero á que debe aspirar el hombre de bien. Si son males, volved la medalla. La vergüenza y el oprobio os han de seguir por todas partes: la execracion y la ignominia han de acompañar siempre á vuestros odiosos nombres; la patria sacrificada impiamente os acusará sin cesar: vuestros conciudadanos engañados os echarán en cara todos los dias vuestra perfidia. En vano procurareis ocultaros, huyendo de la especie humana, que habreis degradado monstruosamente: los remordimientos de vuestra propia conciencia dilacerarán vuestros corazones: no oireis mas que maldiciones horribles, aumentadas por vuestra misma fantasia: ni el arrepentimiento os ha de servir de alivio, considerando su inutilidad.

« Consultad, repito, la opinion pública, que dificilmente se engaña; pero medid bien, para no tomar por opinion pública la que solo sea opinion de algunos pocos, conducidos por miras particulares ó interesadas.

Desechad á los que dominados por una ambicion desmedida no tienen su pequeñez y miseria, y podran sacrificar á su ídolo todos los restos del bien público, sin conocer que los puestos elevados no lo estan para la gloria del que los ocupa, sino para imponerle obligaciones mas estrechas en obsequio de los demas. Si alguno tiene la temeridad de solicitar vuestros sufragios, no dudéis de que será capaz de negociar con los suyos en cualquiera ocasion. Aplicad á vosotros mismos esta observacion. El elector que pida directa ó indirectamente el voto de otro está pronto á vender el suyo, y desde que se resuelva á aquel paso ya no hay para él mas patria, mas libertad, mas Constitucion que su deseo impuro y abominable.

« ¡Patria, libertad, Constitucion! ¡Qué voces tan agradables y consoladoras! ¡Qué cosas tan grandes y tan indispensables para la existencia del hombre que conoce su dignidad! Antes dar el último aliento que perderlas: sin ellas ni bienes, ni placeres, ni amigos, ni parientes, ni vida. Ciudadanos electores, dadnos diputados que nos conserven Constitucion, libertad y patria. = Alvaro Gomez.»

Madrid Domingo 2 de Diciembre.

Un labrador de la provincia de Aragon medianamente acomodado ha formado un cálculo, que puede servir de modelo para que los demas labradores de la Nacion examinen y se convenzan de las ventajas que les proporciona el sistema constitucional, prescindiendo de otras infinitas, con sola la supresion del medio diezmo.

« Se me carga, dice aquel instruido y laborioso patriota, en este año económico por la casa que habito 20 rs. vn.: por contribucion territorial 480: por consumos 58: total de contribucion 558 rs. vn.

« El valor del medio diezmo que debia pagar, y queda á mi favor por el decreto de las Cortes de los frutos que he cogido, importa 992 rs. vn.; quedan pues á mi favor 434 rs. vn.

« Esta cantidad gano respecto del año 19, y quedan pagadas todas las contribuciones.»

El indicado sugeto ajusta por medio de una cuenta bien especificada, y con expresion de los frutos que ha cogido, que el valor del medio diezmo, valuado al precio corriente, le da para pagar todas las contribuciones, y aun resultan á su favor los citados 434 rs. vn.

Concluida su demostracion, dice: « Esta cuenta tan clara servirá para que los labradores no se dejen alucinar por los enemigos del sistema constitucional, que con sus amañados quieren introducir el descontento para conservar sus privilegios, tan perjudiciales á los intereses del labrador. No os dejéis seducir, labradores: las Cortes procuran que florezca la agricultura; no se necesita mas que dejarnos gobernar por sus leyes, y aplicar el hombro al trabajo, sin escuchar ni hacer caso de lo que digan los enemigos del sistema constitucional. Este aviso os da vuestro compatriota, que se gloria de ser labrador honrado, cristiano y constitucional.»

Se ha impreso en esta capital una carta de un patriota constitucional, escrita desde la Coruña á un amigo suyo en esta corte, en que manifiesta el modo con que se ha hecho la representacion que se dirigió al Rey, firmada por las autoridades en aquella ciudad contra el actual ministerio, con oportunas reflexiones de su mismo autor acerca del estado crítico de la Nacion; y le dice que le supone deseoso de saber lo ocurrido en la Coruña, y el modo con que se ha hecho la ruidosa representacion que á nombre de las autoridades y de varios ciudadanos se ha dirigido al Rey para pedir la separacion del actual ministerio.

« Daré á vmd., añade, detalles muy circunstanciados de este suceso, y haré las reflexiones que crea oportunas con el objeto de poner á vmd. en estado de que pueda formar su opinion sobre un acaecimiento que no dejará de contribuir á aumentar el conflicto de los que quieren el orden, y que conocen que las circunstancias del dia son casi iguales á las del año 14; sin mas diferencia que entonces partian los tiros contra la Constitucion de un extremo diferente del que hoy salen; pero que producen el mismo efecto.

« Pocos dias despues de haber salido de esta ciudad nuestro digno gefe político D. Manuel Latre se recibieron aqui noticias de lo ocurrido en Cádiz, con motivo del nombramiento del general Venegas para comandante general de aquella provincia, cuando se observó que aquel mal paso merecia la aprobacion de ciertas gentes, y que se iban uniendo personas que pocos dias antes se hallaban separadas, y aun eran enemigas. Se empezó desde entonces á hablar de una representacion que debia hacerse contra el ministerio; pero no se manifestaban á las claras intenciones de que las autoridades tuviesen parte en aquella gestion. Recibida en el correo del 15 la representacion que se hizo en Sevilla, y los anuncios de otras que debian verificarse en diferentes puntos, ya no se disimuló lo que se iba á ejecutar, y se trató la materia en la tertulia patriótica. Una diputacion pasó á la casa del intendente, que hacia de gefe político, y le dijo: que el pueblo queria reunirse el otro dia 16 en la plaza de la Constitucion á tratar de asuntos importantes. El intendente, sorprendido, concedió el permiso que se necesitaba, habiéndole antes ofrecido que no se cometeria ningún desorden. Previno la misma noche al alcalde que el ayuntamiento se hallase reunido á las diez de la mañana del dia siguiente; y dirigió un oficio al comandante general, noticiándole la peticion que se le habia hecho; que habia accedido á ella, y que era preciso que á las once del 16, hora señalada para la reunion, se hallase la guarnicion sobre las armas en sus cuarteles para acudir en caso necesario, ó á impedir escándalos, ó á restablecer el orden. El 16 por la mañana recibió la contestacion del comandante general, que decia que se hallaria la guarnicion en los cuarteles.

A las 12, estando el ayuntamiento reunido, y á su cabeza el intendente, aparecieron delante de las casas consistoriales como unas 100 personas, entre las cuales habia muchos militares; y habiendo tres ó cuatro arengado al concurso y predicado el orden, se leyó una representacion, que no dejaron de decir á voces algunos de los circunstantes que estaba arreglada á sus deseos. Un diputado subió á hacer presente al ayuntamiento que el pueblo deseaba que se reuniesen todas las autoridades, é inmediatamente se las convocó, trasladándose de las casas consistoriales á la sala primera de la audiencia.

Entre tanto una música militar atraía á los ociosos, y para que este aliciente fuese constante, se hizo venir otra que alternase con la que se hallaba ya en la plaza. Es de advertir que la tertulia patriótica habia nombrado la noche antes 10 comisionados que debian representar al pueblo de la Coruña; y estos elegidos comparecieron en la sala donde se iban juntando las autoridades. Luego que se hubieron reunido las mas, uno de los comisionados leyó una representacion, que probablemente seria la misma que se habia leído en la plaza; pero podia muy bien ser otra diferente, porque no estaba firmada, por lo cual era imposible saber si aquello que se leía era lo mismo que querian que se leyese las personas que estaban fuera cantando patrióticas y victoreando la Constitución.

Leída la representacion manifestó el comisionado que el pueblo queria que la firmasen las autoridades. Estas no pusieron ninguna objecion, á no ser dos magistrados, de los cuales el uno dijo, que siendo acusados los tribunales en las representaciones, era bien extraño que se quisiese que la firmasen los jueces; pero manifestó al mismo tiempo que no podia continuar exponiendo sus razones. El otro advirtió, que supuesto se decía que el pueblo presentaba aquella exposicion, la firmase antes de ponerla á la discusion de la junta. Los comisionados contestaron que el pueblo queria que firmasen, sin perjuicio de ser castigados si resultaban comprendidos en los cargos que se hacian en general. Todos suscribieron, y algunos de los que componian la reunion se impacientaban ya, porque la firma se retardaba mas de lo que ellos querian. Concluida esta operacion, y habiéndose tambien determinado que la representacion se dirigiese por extraordinario, y acordado á petición de los comisionados que el oficio con que el gefe político la remitiese se hiciese público, se disolvió la junta, y un grupo de gentes con la música y con otros instrumentos fueron á recoger las firmas de algunas autoridades que no habian asistido, disolviéndose enteramente la reunion á la vez de uno de los comisionados.

Esta es la relacion exacta de este acacimientto. Resta ahora saber: 1.º, si la opinion general es la misma que se anuncia en la representacion; 2.º, si las autoridades se prestaron voluntariamente á firmarla, porque sus votos se conformasen con lo que contenia; y 3.º, por qué motivo la firmaron, si lo que se decía en la representacion repugnaba á sus ideas.

Es indudable que la Nacion entera se halla en una agitacion extraordinaria, porque las circunstancias nos han conducido naturalmente á este estado. Para romper los débiles vínculos que nos unian al Gobierno anterior fue preciso dar á los ánimos un impulso que los moviese á correr tras de una felicidad, de la cual entonces carecian enteramente, y no se adoptó el régimen nuevo sino para mejorar de fortuna; pero muchos no calcularon que la bondad de él no consiste en la prosperidad de este ó del otro individuo, sino en la que disfrutase la comunidad, y creyeron que al momento que se proclamase la Constitución se iban á experimentar inmediatamente los benéficos efectos de un buen gobierno. Los que habian obtenido empleos en el régimen anterior se creyeron con derecho á conservarlos, porque dijeron que no habian cesado de servir á la Nacion; los que contrajeron méritos en el alzamiento se persuadieron que eran acreedores á ser colocados; y á proporcion que nos vamos alejando de la época de la restauracion se va multiplicando el número de los que dicen que tuvieron en ella una parte activa. No se necesitan otros elementos para que haya una efervescencia continua en todas las ciudades, en las cuales existen muchos empleados y muchos pretendientes.

Por lo que toca á la masa de la Nacion que no vive del erario, se le persuadió que las contribuciones se disminuirian, que cesarian las injusticias, y que libre de trabas y de vejaciones, cada uno podia ejercer su industria del modo que mas le acomodase. Algunas de estas esperanzas se han realizado; pero distamos aun mucho de lo que prometimos. Contribuciones casi todas enteramente nuevas han reemplazado á las antiguas: los ayuntamientos, compuestos de hombres que viven de su propiedad ó de su trabajo, se han visto recargados con una multitud de atenciones que pesaban antes sobre los funcionarios públicos, sin que estos se hayan disminuido ni tampoco las contribuciones: el ejército ha sido reemplazado; se han hecho grandes reformas, que han envuelto á clases numerosas y de influencia, y la peste allige á una parte de la Península. ¡Cuántos y cuán grandes motivos de agitacion y de descontento! Ambos males se aumentan mucho con las continuas murmuraciones de los que han sufrido en las reformas; de los que no han conseguido lo que deseaban, y de los que se dedican mas á extravaiar la opinion que á ilustrar al público, los cuales por desgracia son en gran número.

El resultado ha sido infalible, y se ha conseguido inspirar una desconfianza, que tiene continuamente los ánimos dispuestos á novedades, y que es sin duda el mayor enemigo de las instituciones.

En tal situacion abundan los motivos de quejas, y la nave del estado se halla en mucho riesgo de zozobrar entre tantos escollos, sin que sea licito dudar de esta verdad á ninguno que observe la marcha del es-

píritu público. Pero las quejas son proporcionadas á las clases de personas que las promueven. En las ciudades donde existen hombres mortificados de una ambicion sin límites, y que calculan sobre las desgracias de su patria para aprovecharse de ellas, despues de haberlas promovido con todas sus fuerzas, se hace la guerra á las personas que componen el Gobierno para reemplazarlas, y se exagera la traslacion de este empleado, la colocacion de aquel, el nombramiento del otro, como si fuera la mayor de las calamidades públicas; y aunque he dicho en las ciudades, no debe entenderse esto con todos ni con la mayor parte de sus habitantes, sino con los ambiciosos que arrastran tras de sí á los que viven en la ociosidad y en los vicios, á los amigos de novedades, y á facciones enteras que siguen maquinalmente el impulso que reciben de sus directores.

Pero la masa de la Nacion, todos aquellos que tienen un verdadero interes en que el Gobierno sea justo, y en que las leyes proporcionen el mayor grado de prosperidad posible, no claman contra estas ó las otras personas, ni aun creen que el poder ejecutivo pueda por sí solo remediar los males que rezelan, y que tocan en gran parte. Piden que el número de empleados públicos se disminuya, para que disminuyan tambien las contribuciones: piden que las Cortes y el Gobierno, en lo que pueda corresponderle, se esfuerzen en fijar, digámoslo así, la revolucion, extinguiendo el furor de las pasiones, reconciliando los ánimos, y no tolerando que se dé á entender por mas tiempo que la mayoría de la Nacion se opone á la felicidad de la Nacion misma, y que solo un puñado de gentes conocen sus verdaderos intereses, y son capaces de conducir á los demas. Desea con ansia que se restablezca la confianza, que se mejore la administracion del Crédito público, y que ningun pueblo ni fraccion de él se crea con derecho á impedir á las autoridades constitucionales el uso de las facultades que les concede el pacto fundamental.

Partiendo de estos datos, que no desmentirá la Nacion, facil es conocer que las representaciones hechas aqui y en otras partes no son la expresion de la opinion pública, sino el desahogo de las pasiones y de la imprudencia; y que los verdaderos males que afligen á la patria distan mucho de consistir en los puntos que los tales escritos marcan como capitales. Tambien es bien facil advertir que lo que quiere la masa general es justo, justísimo; y que si muy pronto no se toman en consideracion sus lamentos; si las leyes y sus egecutores no agotan todos los recursos para oponer al deseo de novedades una muralla de diamante para calmar la efervescencia, y para que la justicia presida á todos los actos del Gobierno, entonces los males tomarán un incremento tal vez alarmante, los partidarios de la anarquía y los agentes de la arbitrariedad se aprovecharán de esta difícil situacion, y no es posible calcular hasta qué punto podria llegar el desórden.

En cuanto á si las autoridades de esta capital tienen ideas iguales á las que expresa la representacion, puedo asegurar á vmd. que muy pocos de los funcionarios públicos que firmaron son del modo de pensar que se manifiesta en la exposicion. Y cuando aseguro á vmd. esto, que se deduce bien de los hechos mismos, es porque así lo publican ellos mismos. ¿Y cómo podria ser de otra manera? ¿Cómo puede concebirse que haya autoridades que sean agentes de un Gobierno, que segun la representacion, tiende á entronizar de nuevo el despotismo, y que estas mismas autoridades, al paso que desempeñando sus destinos obedecen y hacen egecutar las órdenes del poder ejecutivo, quieran cubrirse de infamia diciendo que este mismo Gobierno es injusto? Para representar contra la arbitrariedad del Gobierno era preciso que los que lo verificasen se desprendiesen antes de todos los lazos que los ligan á él; y sin esto, ó son violentas las tales representaciones, ó los que las hicieron merecen la execracion general, sirviendo con zelo al mismo Gobierno, á quien se declara muy poco menos que enemigo de la Nacion.

¿Pero cómo no han advertido esto los promovedores de todas estas representaciones, y qué motivo han tenido para desear que las autoridades mismas, ó se desacrediten, ó hagan ver el estado de coaccion en que las han puesto? Quiriendo evitar un extremo han tocado en otro; porque á fin de que no se dijese que las representaciones no eran de los pueblos, sino de una pequeña fraccion de ellos; que las firmas no eran conocidas; que se habian logrado por medios poco delicados &c., creyeron que salian airosos de este apuro si conseguian que fuesen las autoridades las que suscribiesen la expresion de su voluntad. Pero no advirtieron que esto mismo envolvia la mas absurda contradiccion, porque manifestaban una confianza sin limites en aquellas mismas personas que estaban egecutando y haciendo egecutar las órdenes de un Gobierno odiado. Y ciñéndome á la representacion hecha en esta capital, ¿qué fuerza han querido que tengan las firmas de los magistrados, cuando se acrimina en la representacion al poder judicial? ¿No ha suscrito el elogio de medidas arbitrarias y la apologia del que las dictó el mismo que fue víctima de ellas? ¿Y cómo se concilia la confianza que se supone en las autoridades y la libertad que se quiso hacer creer que disfrutaban, con la pretension de que viesen los llamados comisionados del pueblo el oficio en que se incluia la representacion, el cual tuvo que entregar abierto el intendente? Lo que puede asegurarse es que este mal concertado plan que se ha seguido, en donde quiera que se ha representado, sin discrepar en lo esencial ni un solo punto, lleva en sí mismo el caracter de ser, no la expresion de la voluntad de los pueblos en que se egecutó, sino el resultado de la combinacion de unas cuantas personas, que se aprovechan de la agitacion general para hacerla servir á sus proyectos. Desde aqui se han hecho los mayores esfuerzos para que se representase también en Ferrol, en Santiago, en Orense, en Vigo y

otros puntos; pero hasta ahora solo lo han conseguido en el primero.

«Y por qué firmaron las autoridades, si la representacion expresaba ideas opuestas á las suyas?

«El intendente, recién llegado á esta ciudad, fue sorprendido por unas cuantas personas que le pidieron permitiese reunir el pueblo el dia siguiente; y habiendo accedido á esta peticion tomó todas las medidas que creyó necesarias para conservar la tranquilidad. Su intencion era que se examinasen las peticiones, y no acceder á ellas si no fuesen justas; pero cuando vió que habia muchos militares entre los que formaban la reunion, creyó que en vano intentaria oponerse. Por otra parte se le aseguró, y se sabia de un modo positivo, que no se cometerian desórdenes, porque entraba en el cálculo de los directores de la reunion el que apareciese hecha con todo el respeto y moderacion posibles; y estaba tambien cierto de que no condescendiendo con lo que se solicitaba, habria alguna convulsion, de la cual tal vez resultarían desgracias, y cuando menos se retraeria á los electores de partido de venir y de decir su voto libremente á un pueblo agitado. Por otra parte las personas reunidas debieron retirarse luego que entregaron la representacion á sus comisionados, para dejar á las autoridades en plena y absoluta libertad; pero no lo hicieron, y la sala de la sesion estuvo constantemente abierta, y llenas las avenidas de las personas que habian concurrido desde el principio, y de otras muchas atraidas por la curiosidad y por las músicas.

En cuanto á las demas personas que fueron convocadas como autoridades fueron sorprendidas, llamándelas de repente á junta sin saber el objeto, y teniendo que abrirse paso para llegar á la sala por entre la gente que la rodeaba, y muchas de ellas ni siquiera vieron lo que debian firmar, porque llegaron despues de leida la representacion, y esto solo se verificó una vez. Uno de los magistrados que tomó la palabra vió en los espectadores que se hallaban á la puerta muestras positivas de que no querian que se hablase; y se sentó diciendo que no podia continuar su discurso. En fin á todos se les convidaba, ó con un alboroto si no firmaban, ó con que no se alteraria el orden en lo mas mínimo si accedian á suscribir.

«Si añadimos á todas estas razones el empeño con que se ha querido canonizar la doctrina de que es enemigo de la Nacion el que no condesciende con los pretendidos deseos de los pueblos, aun cuando sean contrarios á las leyes; y si se reflexiona que seria demasiado exigir de tantos individuos, que descargaban la responsabilidad los unos sobre los otros, el que tuviesen el temple de alma necesaria para arrostrar no solamente los peligros que podian correr sus personas, sino tambien la tranquilidad de un pueblo que casi todo entero se hallaba en sus ocupaciones ordinarias, no se extrañará el ver suscrita la representacion por tantos hombres que notoriamente son opuestos á las ideas que en ella se manifiestan, mucho mas cuando lleva en sí misma su impugnacion por lo vago, confuso é ilegal de los cargos.

«Pero lo que yo puedo asegurar á vmd. es que si el actual ministerio, apoyado como el anterior en el mismo convencimiento de su conciencia, no hubiera despreciado tanto los manejos tan públicos como insolentes de que se han valido los promotores de tales representaciones, que habrán escandalizado á la Europa civilizada, no solo por el lenguaje en que estan concebidas, sino tambien por las doctrinas que algunas de ellas contienen; si el mismo ministerio hubiera tomado oportunamente la actitud correspondiente, y hubiera desplegado toda la fuerza que le dan la Constitucion y las leyes para reprimir los excesos que afligen á todos los buenos españoles, en este caso á la primera representacion de aquellas que hubiera salido á luz, se hubieran seguido á millares otras de todos los que aman la patria, que quieren la Constitucion pura, y que no pueden ver con indiferencia que so pretexto de amor á la libertad, se ataque la Constitucion, se calumnie á las autoridades, y se provoque en fin una guerra civil que nos conduzca al despotismo de que hace tan poco tiempo que nos hemos libertado.

«Nada seria mas facil hoy mismo que hacer salir de esta ciudad y provincia centenares de representaciones, las cuales manifestarian los verdaderos votos de la gran mayoría de sus habitantes, que desaprueban lo que se ha hecho anteriormente por una faccion ambiciosa y desorganizadora. Nada nos importa á los que queremos ser libres á toda costa que sean ministros tales ó cuales personas, con tal que inspiren la confianza de que ellos harán observar la Constitucion, y que mantendrán la tranquilidad pública, sin la cual no pueden experimentarse los efectos de las nuevas instituciones, sin la cual no puede haber crédito público, ni el Gobierno tendrá la fuerza suficiente para llevar adelante las reformas decretadas por las Cortes.

«Ademas se equivocan mucho los que componen la faccion que promueve hoy todos los desórdenes si creen que la Nacion consentirá que se ponga en sus manos ni un solo dia la suerte y los intereses de la patria. Casi seria de desear que esto pudiera suceder para que tuvieran un desengaño, aunque es verdad que nos sería á todos muy costoso.

«En fin, quiera el cielo que ni las Cortes ni el Rey se hayan equivocado en el verdadero concepto que deben formar de la opinion pública, pues esta se manifestará con toda evidencia el dia que el Gobierno lo necesite, y en el momento en que él se presente con la energía que corresponde. = Coruña 24 de Noviembre de 1821.»

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

Sesion del 2 de Diciembre.

Leida el acta de la sesion anterior, se mandó agregar á ella el voto

del Sr. Paul, contrario á la aprobacion del art. 5.º de resguardos marítimos: el Sr. Janer pidió que se hiciese una rectificacion en ella, y se dijese, como debia decirse, que el ayuntamiento de Puigcerdá habia representado á las Cortes, pidiendo por sí, y á nombre de los pueblos de la Cerdaña que esta quedase agregada á la provincia de Barcelona, y no á la de Lérida, pues aquello mismo era lo que proponia la comision, y no lo último, como se decia en el acta, cuya rectificacion dijo el secretario que se haria.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda remitió á las Cortes 200 ejemplares de la circular expedida por dicho ministerio, relativa al decreto de las Cortes de 21 del pasado, por el cual se fija la valuacion del derecho que debe pagar la raiz de valeriana. Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron que se repartieran entre los Sres. diputados.

Asimismo quedaron enteradas de dos exposiciones, una de un pueblo de la provincia de Cuenca, nuevamente agregado á la de Chinchilla, dando gracias por la eleccion de la capital de la misma, y la otra del ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, dando gracias por haber elegido aquella ciudad para capital de la provincia de su nombre.

Se mandó pasar á las comisiones de Aranceles una exposicion de los espaderos y guarnicioneros domiciliados en esta corte, pidiendo se prohiba la introduccion de sabies, espadas y guarniciones de estas armas del extranjero.

Se aprobaron los dictámenes de las comisiones de Hacienda y Comercio, relativos á la valuacion y derecho que deben pagar en su entrada del extranjero los marcos finos con chapas de laton y los de madraza plateados, y los tornillos de hierro extranjeros.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de las mismas comisiones sobre habilitacion del puerto del Ferrol.

Se leyó el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre la reforma de varios artículos del proyecto de decreto relativo á prohibir la introduccion de lino y cáñamo extranjero; y decia así:

Art. 2.º se añade: «Sobre el precio corriente en la plaza.»

Art. 3.º «Que luego que los precios de los efectos de que tratan los dos artículos precedentes bajan de los límites expresados, se dé á los dueños ó propietarios de los efectos de esta clase que tuvieren pedidos, y en camino ó navegando para los puertos de la Península, el término de un mes para los que procedan de Gibraltar, de Portugal y de los puertos de Francia en el Océano hasta Nantes, y del Mediterráneo hasta Marsella; el de tres meses para los que procedan de los demas puertos del Mediterráneo, Francia, Inglaterra y otros, y el de cuatro meses para los que esten situados en el Báltico ó en iguales ó mayores distancias; sin que estos plazos se proroguen en ningun caso ni con ningun motivo.

Art. 6.º «Se prohibe la entrada de jarcias de lino, cáñamo y esta pa de todas clases alquitranadas ó embreadas, y tambien la fáltica.

Art. 7.º «Se prohibe la entrada de lino rastrilado. Se permite la de lino extranjero sin rastrillar con el avalúo de 250 rs. el quintal castellano, y el derecho de 10 por 100: para la salida se aumentará á 250 reales, pagando solo el 2 por 100 de administracion.»

El Sr. Bahamonde dijo que la valuacion establecida en el art. 7.º estaba muy distante del verdadero valor del lino en la provincia de Galicia, y que por lo mismo produciria efectos contrarios á los que se esperaban; por cuyo motivo pidió que la valuacion fuese de 500 rs. el quintal, pagando en su introduccion un 10 por 100.

Habiéndose votado la variacion hecha al art. 1.º, quedó aprobado, y en seguida se leyó el art. 2.º

El Sr. Sancho dijo que refiriéndose á los argumentos que hizo la otra vez que se trató de este asunto, no se oponia á que se diese á los comerciantes el término que se proponia en este artículo, á fin de que se admitiesen en la Península los pedidos que hubiesen hecho: pero se oponia á que se les concediese este permiso cada vez que por los motivos establecidos en este decreto se permitiese la introduccion de cáñamos y linos, porque no se hacia semejante exencion en el decreto relativo á la prohibicion de introducir granos, ni en otros que se habian fundado en los mismos principios (leyó en seguida dicho decreto, que es de fecha 5 de Agosto de 1820), y porque era contrario á los intereses de la Nacion; porque cuando llegase el caso de permitir la introduccion de aquellos frutos, los comerciantes podrian hacer acopios considerables en la Península (que deberían admitirse aun cuando se hubiese establecido otra vez la prohibicion, con arreglo á este decreto), con decir solamente que eran pedidos hechos en su debido tiempo.

El Sr. Murfi contestó que con arreglo á lo que se habia dicho en la discusion de este artículo la otra vez que las comisiones lo habian presentado, habian estas fijado los términos competentes para la introduccion de los pedidos, previos los correspondientes informes del Gobierno.

El Sr. Banqueri dijo que no podia convenir en este artículo, porque siendo el lino y cáñamo de la clase de frutos que produce nuestro suelo, su precio estaba sujeto á muchas variaciones, y por consiguiente no podia darse una valuacion exacta; por cuyo motivo opinó que despues de permitida su introduccion podria hacerse la valuacion correspondiente.

El Sr. Yandiola dijo que ante todas cosas era muy necesario que se fijase el tiempo por el cual podian admitirse los pedidos que se hubiesen hecho siempre que se permitiese su introduccion, porque ninguna de las razones que sobre esto habia propuesto el Sr. Sancho probaban lo contrario, pues podia suceder que llegando los cáñamos y linos al precio señalado, se permitiese su introduccion, y al cabo de 15 dias se prohibiese por haber ya en España la cantidad suficiente; en cuyo caso

obrando con justicia, debía permitirse la entrada de los pedidos que hubiesen hecho los comerciantes con la garantía de la ley; las comisiones en este particular habían oído al Gobierno, como lo había expresado el Sr. Murfi, y en su consecuencia proponían este artículo á la deliberación de las Cortes. Que era muy necesario se fijase no solamente el término para entrar los pedidos, sino también su valuación, porque en el orden regular debían pasarse nueve meses sin haber Cortes, y era menester no dejar las cosas imperfectas.

A consecuencia de haber opuesto el Sr. Traver algunas dificultades, relativas al modo con que estaba redactado este artículo, se mandó volver á la comisión.

Se aprobó el 6.º sin discusión, y se leyó en seguida el 7.º

El Sr. Novoa dijo que era muy extraño que el Sr. Bahamonde se hubiese opuesto á este artículo, sabiendo que era tan análogo á los intereses de su provincia, porque la riqueza del país era solamente la industria: en seguida hizo algunas reflexiones en favor del mismo artículo.

El Sr. Bahamonde deshizo algunas equivocaciones que dijo había padecido el Sr. preopinante.

El Sr. Lopez (D. Marcial) expuso que se diría un despropósito si subsistiesen las palabras *lino en rama rastillado*; y después de haber manifestado de la manera que se cria el lino y sus primeras operaciones, pidió que se omitiesen las palabras *en rama*.

Después de una corta discusión sobre la valuación del lino, se aprobó el artículo suprimiendo la palabra en rama.

Continuó la discusión del código penal.

Art. 11.º « Sin embargo, si algún extranjero transeunte y no domiciliado en España, que no lleve tres meses cumplidos de residencia en ella, cometiere alguna culpa ó delito de los que no contienen una violación de los principios de justicia reconocidos generalmente, sino una mera contravención de ley, ordenanza ó reglamento particular de este reino, podrá poner como excepción la ignorancia de dicho reglamento, ordenanza ó ley; y si resultare cierta ó verosímil, no se le castigará sino con la mitad de la pena señalada al delito ó culpa que hubiere cometido; pero en ningún caso se admitirá la excepción de ignorancia respecto de los delitos de subversión ó conspiración del extranjero contra la Constitución política de la Monarquía, contrabando, infracción de leyes sanitarias, y culpas cometidas en el ejercicio de la profesión ó oficio respectivo.»

El Sr. Calatrava manifestó los informes que se habían dirigido á la comisión contra este artículo, y concluyó diciendo que guiada de sentimientos de humanidad, mas bien que del rigor de la justicia, y de los principios establecidos por uno de los escritores mas conocidos, había propuesto á la deliberación de las Cortes el artículo que se acababa de leer, añadiendo que la comisión no ignoraba que los españoles no eran tratados de esta manera en todas las naciones extranjeras.

El Sr. Gil de Linares dijo: Soy de opinion que á los extranjeros se les admita la excepción de inocencia, sin sujetarlos al rigor de las penas establecidas por las leyes contra los contraventores de estas y de las ordenanzas y reglamentos particulares de estos reinos, por razones muy obvias; porque no es posible que un extranjero que entre en España se dedique desde el primer día á enterarse de las leyes, ordenanzas y reglamentos particulares; y por consiguiente me parece muy regular que puedan alegar la ignorancia de la ley, y que se les admita en ciertos casos; pero opino que además del delito de subversión de la Constitución política de la Monarquía debía hacerse una excepción particular, añadiendo después de estas palabras las « de subversión y atentado contra la persona del Rey, » porque las mismas consideraciones que se dispensan á la Constitución deben dispensarse al Rey, porque no puede haber monarquía constitucional ni Constitución sin Rey, y de consiguiente me parece que deben añadirse á este artículo las palabras que he referido.

El Sr. Paul manifestó que teniendo en consideración que un extranjero no podría subir las leyes de España lo mismo que un español, se decía en este artículo que sufriría la mitad de la pena, siempre que fuese cierta la ignorancia de la ley, y que con respecto á la adición que había manifestado el Sr. Linares la consideraba redundante en el artículo, puesto que exceptuándose el caso en que se cometiese delito de subversión contra la Constitución, estaba incluida la adición de S. S.

El Sr. Uruga, manifestó que no debía ponerse en este artículo, que se castigaria con la mitad de la pena á los extranjeros que cometiesen un delito ó culpa de los que no contienen una violación de los principios de justicia, reconocidos generalmente; porque ó cometerían una culpa ó delito, ó no cometerían ni culpa ni delito: por consiguiente en el primer caso se debería castigar con toda la pena impuesta á dicho delito, y de ningún modo con la mitad; y en el segundo caso no merecía castigo alguno. Observó asimismo que la parte del artículo que dice; *pero en ningún caso se admitirá &c.* no tenia toda la claridad necesaria; por lo cual debería ponerse en otros términos, haciéndose mérito, no solo de la adición del Sr. Gil de Linares, sino también de otra que dijese que estaban exceptuados los casos en que se atentase contra la religión del Estado.

El Sr. Calatrava: Ayer han aprobado las Cortes que todo español ó extranjero que dentro del territorio de las Españas cometa algun delito ó culpa será castigado con arreglo á este código, sin que le sirva de disculpa la ignorancia de lo que en él se dispone. Todo lo que se repita para acordar que en el caso de ignorancia deba eximirse el extranjero de la pena es contrario á lo que las Cortes han aprobado, y no recae en favor de la impugnación de este artículo, sino con respecto al 10 aprobado ya. Sin embargo de estar sentado este principio, la

comisión creyó que se podía hacer alguna modificación, atendiendo á los transeuntes extranjeros, contraventores por ignorancia; y principalmente cuando la ley que se infrinja no sea mas que respecto á reglamentos de policía y demas de esta clase. Todo extranjero que entre en España tiene una obligación de informarse de las leyes del país donde reside; por consiguiente lo que se propone en este artículo debe mirarse bajo el aspecto de una modificación de equidad, que la comisión ha creído debe hacerse en favor de los extranjeros, en caso de contravención, no de leyes de principios de justicia reconocidos generalmente, sino de leyes particulares. Con respecto á las adiciones que el Sr. preopinante y el Sr. Gil de Linares creen que deben ponerse no me parecen necesarias, por la misma razon que ha indicado el Sr. Paul.

El Sr. Rodriguez de Ledesma: Voy á hacer una observación respecto de este artículo sin que me oponga á él. Me parece que no estan los períodos de él bien enlazados, porque comprendiendo el primero una exención, verdaderamente debe colocarse al fin, y por consiguiente el artículo debería expresarse así: « Sin embargo si algun extranjero transeunte, y no domiciliado en España, que no lleve tres meses cumplidos de residencia en ella, cometiere alguna culpa ó delito que sea una mera contravención de la ley, ordenanza ó reglamento particular de este reino podrá &c. » y en seguida « pero en ningún caso se admitirá la excepción de ignorancia, respecto de los delitos de subversión ó conspiración del extranjero contra la Constitución política de la Monarquía, y de los que contienen una violación de los principios de justicia reconocidos generalmente. » En estos términos me parece que estaria mas claro el artículo.

El Sr. Calatrava: En este caso seria una excepción la cláusula que se varía del art. 4.º; y siendo este una excepción del art. 10, segun lo propone la comisión, resultaria si se aprobaba (como ha manifestado el Sr. preopinante) que los dos arts. 10 y 11 serian dos reglas generales que estarian en contradicción.

El Sr. Rodriguez de Ledesma manifestó que como estaba el artículo redactado por la comisión presentaba alguna obscuridad, y que las excepciones debían tener todo el grado de claridad correspondiente; á lo que contestó el Sr. Calatrava que estuviese obscuro ó claro, no estaba sujeto á demostración, y que ninguno de los informantes ni de los señores diputados que habían hablado habían dejado de comprender el artículo.

El Sr. Lagrava: Convento con los Sres. de la comisión en que el extranjero transeunte sea castigado con toda la pena impuesta por la ley cuando haya violado no solo los principios de justicia universal, ó haya atentado contra la Constitución, sino hecho contrabando ó infringido las leyes sanitarias; porque además de que estas infracciones traerian grandes perjuicios á la Nación, no se puede alegar que se ignoran, supuesto que en todas las naciones hay ciertas leyes semejantes á las de que se trata; pero no puedo convenir en que el extranjero transeunte sea castigado al mismo tiempo con la mitad de la pena por contravenir á cualquiera de las leyes particulares, reglamentos y demas. A toda culpa, por leve que sea, en aplicándose una pena ha de ser porque haya mediado algo de malicia, descuido ó falta; y ni uno ni otro debe suponerse en un extranjero transeunte con respecto á las leyes de que se trata, el cual no puede estar enterado de todas ellas en el hecho de pasar de su nación á la nuestra. Un viajero que pasa la frontera con ánimo de pasar por España, y lleva para su defensa una arma prohibida, que se permite en su país, está expuesto á sufrir la mitad de la pena que tendria un español si le cogieran con ella. Pero esto ni es politico ni justo. No es lo primero, porque un extranjero expuesto á que se le impusiesen semejantes penas por faltas indeliberadas, no querría venir á establecerse ni á viajar por España. Tampoco me parece justo, porque la pena que se impone á un extranjero que viene á domiciliarse á España no es igual á la que sufre otro que solo viene á viajar. Se me dirá que deben tener alguna pena por el escándalo que se seguiria; pero yo creo que este no existe en las acciones en que se supone que no hay malicia. Además yo creo que con respecto á las culpas ó delitos que se deben castigar por la inobservancia de las leyes y reglamentos particulares debe decirse que preceda antes amonestación, reconvencción ó advertencia de parte de las autoridades, y en este caso me parece muy justo que se castigue al extranjero que contravenga. Fundado en estos principios creo que el artículo debía redactarse en estos términos poco mas ó menos: « Ningun extranjero podrá alegar como excepción la ignorancia de la ley cuando haya sido violando los principios de justicia universal, ó cuando haya atentado contra la Constitución de la Monarquía, ó haya infringido las leyes sanitarias &c.; pero en todos los demas casos deberá preceder amonestación de la autoridad, y solo en caso de inobediencia se le podrá imponer toda la pena. » De este modo creo que se conciliaba el que se castigase una acción ignorada, y asimismo se consiguiese mantener el orden público.

El Sr. Vadillo manifestó que la comisión hacia ya la excepción de que no debían ser castigados con tanto rigor los extranjeros, en razon de que verdaderamente podían alegar ignorancia, partiendo para esto las comisiones de un principio de humanidad, y no omitiendo que se castigase con toda la pena á los que atentasen contra la Constitución y demas casos que fijaba, porque en las violaciones de estas leyes no se podía alegar ignorancia; que además era natural que el extranjero que viniese á España se enterara de las leyes que hubiese, y hasta en el caso que había citado el Sr. preopinante de llevar armas prohibidas lo haria tambien; y asimismo de los reglamentos particulares y de policía, que es notorio á todo el mundo que rigen en todas las naciones.

El Sr. S. Miguel: Creo que no debe admitirse la excepción que se

propone por este artículo. Se trata de qué las leyes establecidas en España obliguen igualmente á extranjeros y á españoles, y que queden sujetos á las penas unos y otros. Estos principios los establece como fundamentales toda nacion; y por lo mismo la excepcion que se hace á favor de los extranjeros por la ignorancia en qué pueden estar de ciertas leyes no la considero justa. Las leyes que rigen en España deben obligar lo mismo á los españoles que á los extranjeros, puesto que estos tienen la misma proteccion, goce y derechos que aquellos. Respecto del código civil ha establecido la comision de él una igualdad entre unos y otros; y no sé, fundándome en los principios que dejo manifestados, por qué la comision del Código criminal ha de hacer una excepcion tan favorable respecto del extranjero, como es la de que se trata. Todo extranjero cuando pasa á otro pais lo primero que debe hacer es informarse de las leyes que en él rigen, como asimismo de los reglamentos de policía y demas; por consiguiente si esta es una cosa que se debe hacer, el no cumplirla y faltar á lo que previene una ley es cometer una culpa. ¿Y qué razon hay para que un extranjero por poder alegar excepcion de ignorancia esté sujeto á la mitad de la pena que se aplica á aquella culpa, y á uno que viene de Aragon, Cataluña &c., que no está verdaderamente enterado del reglamento de policía de Madrid, se le aplique la pena por entero? Yo creo que no es justa esta excepcion, y mas cuando unos y otros se hallan en igual caso. Ademas si se admite por excepcion la ignorancia de la ley, esta se alegará siempre, y casi se dejará á la arbitrariedad de los jueces la aplicacion de la pena por cometer tales delitos. Por otra parte en los reglamentos de policía generalmente las penas que se imponen se reducen á una pequeña multa; y creo mejor que se sujete á ellas cualquier extranjero, que no dejar á la arbitrariedad de los jueces lo que he manifestado. Por estas razones entiendo que seria mejor suprimir este artículo.

El Sr. Arrieta hizo varias reflexiones en apoyo del artículo; y manifestó que esta exencion debía existir por el derecho de reciprocidad que debe haber entre las naciones.

El Sr. Alvarez Sotomayor: A las observaciones que ha hecho el Sr. Rodriguez de Ledesma no se ha satisfecho, y por lo mismo si los Sres. de la comision no tienen dificultad se puede votar el artículo en los términos que ha indicado S. S. En él se eximen de la mitad de la pena á los extranjeros por ignorancia en los casos que se señalan; pero debe tenerse presente que esta ignorancia puede ser vencible, ó invencible. Estos dos casos se deben tener en consideracion. Un extranjero que por una tempestad es arrojado á las costas de España, que no sabe nuestro idioma, y sin tener tiempo de informarse de nuestras leyes infringe una, ¿será justo que se le imponga pena alguna? Me parece que el hacerlo seria contra los principios establecidos por la moral universal. Cuando se trata de un viajero que trata de venir á España se supone que este hombre está en el caso de saber las leyes que rigen; pero en el caso que he indicado seria muy injusto el castigar á este hombre arrojado por la casualidad á nuestras costas. Debo advertir tambien que en cada provincia de España hay sus ordenanzas particulares, y muchas de ellas dictadas mas bien por la ignorancia que por la filosofía. En el pueblo de mi naturaleza está prohibido por una ordenanza municipal el podar los árboles con serrucho; de forma que si un extranjero fuese á podarlos de este modo perderia su jornal, la sierra, y pagaria una multa. No habiendo datos positivos por los que se pueda probar si en efecto se ignora una ley, me parece que debería suprimirse esta excepcion del artículo.

El Sr. Calatrava: El Sr. proopinante dice que en los casos en que es invencible la ignorancia no se debe imponer pena alguna. Pero yo creo que ningun extranjero puede alegar esta ignorancia invencible, porque todo el que tratase, v. gr., de venir á España, y no procurara informarse de las leyes de esta Nacion, en este solo hecho incurriría en una culpa, como ha dicho muy bien el Sr. Vadillo. Sin embargo de esto se les tiene la consideracion de no aplicar las penas á los delitos que cometan, sino como se fija en el artículo; y aunque las observaciones del Sr. San Miguel son muy justas, sin embargo, considerando este artículo mas por los sentimientos del corazon que por otra cosa, y por lo que exige la humanidad, mas bien que por lo que exige la rigurosa justicia, creyó la comision que se debian incluir los casos que se citan en el artículo.

El Sr. Alvarez Sotomayor manifestó que habia puesto un ejemplo en el que podia haber ignorancia invencible que absolutamente no se pudiese probar: á lo que contestó el Sr. Calatrava, manifestando que las leyes se ponian solo para los casos que mas acontecen, y que no se podian comprender todos los casos raros que pueden suceder, como el que habia indicado S. S.

En seguida se declaró este asunto por suficientemente discutido, y no se aprobó el artículo.

No se admitió á discusion una proposicion del Sr. Romero Alpuente, que decia: » Pido que vuelva á la comision el art. 11. »

Art. 12. » El español que habiendo cometido un delito en pais extranjero sea juzgado acerca de él en España por habérsele aprehendido dentro de ella, ó por haberle entregado algun Gobierno extranjero, sufrirá la pena prescrita en este código contra el delito respectivo: salvas las excepciones estipuladas en los tratados existentes con otras potencias. »

El Sr. Calatrava leyó las observaciones que se habian hecho á este artículo por diferentes corporaciones, entre ellas el tribunal de Ordenes, la audiencia de Valladolid, la de Extremadura, el colegio de abogados de Madrid, el de la Coruña, la universidad de Salamanca &c. En seguida manifestó las razones por que la comision no habia tenido

por conveniente hacer mas alteracion que la adiccion que habia hecho, segun lo que expuso la universidad de Salamanca. Asimismo manifestó que la comision habia tenido presente el delito que se comete por un español en pais extranjero, el cual es juzgado en España, fundándose en los tratados que tienen en general unas naciones con otras; siendo mejor que sean juzgados con arreglo á nuestras leyes, que no con arreglo á las que rigen en el pais donde delinque: que habia sido juez de una causa que se formó á un español por delito de falsificacion de pesos duros nuestros en la ciudad de Elvas, en Portugal, muy cerca de España, el cual fue entregado para que se le juzgase con arreglo á nuestras leyes. Ademas habrá Gobiernos que no entregarán á la Nacion al que delinque en su pais, y lo juzgarán allí; por consiguiente estas son las razones que la comision ha tenido para extender el artículo. A cada paso estan sucediendo en la raya de Portugal muchos robos en el territorio español, y luego se pasan los ladrones al territorio portugues; pero las justicias de los pueblos de aquella nacion estan en una perfecta armonia con las nuestras, y se comunican recíprocamente cuantos datos necesitan para las informaciones de sumaria.

El Sr. Dolarea hizo algunas reflexiones sobre el modo con que se debía redactar el artículo.

El Sr. Milla: No convengo con los principios de la comision en este punto. Por lo que se dice en este artículo se requieren dos cosas: 1.^a que el español cometa el delito en pais extranjero; y 2.^a que entregado este al Gobierno, ó aprehendido dentro de España, se le deba castigar con arreglo á una ley que no tenia presente cuando lo cometió. Yo creo que falta aqui 1.^o la exacta y debida proposicion que ha de haber entre la pena y el delito, y 2.^o que no se consigue el objeto principal que se propone. Digo que falta lo primero, porque una de las cosas que se deben tener presentes para la aplicacion de las penas es el mayor ó menor daño que causan las violaciones de la ley á un tercero; y un español que comete un delito en un pais extranjero ofende á la sociedad española ó á alguno de los individuos que la componen? No: luego no hay proporcion entre el delito y la pena; y el legislador, siempre que impone una pena, debe atender á las consecuencias que resulten en perjuicio de la sociedad. Si el delito fuese de perturbar el orden público ú otro de esta naturaleza, y de cuya egecucion resultase perjuicio á una sociedad extraña, ¿en dónde está la proporcion del delito y la culpa? El caso que ha puesto el Sr. Calatrava del monedero falso no puede apoyar lo que se expresa en este artículo, porque es un caso en que perjudica directamente á la Nacion española, y no á la portuguesa en donde estaba, y por consiguiente debe ser castigado con arreglo á las leyes de España. Yo convengo en que todo español que cometa un delito contra nuestra Nacion debe ser castigado por nuestras leyes si se le coje en España, porque el delito que comete es infringir una ley del Estado; pero si del delito resulta perjuicio á un tercero que no es español, creo que no debe ser juzgado con arreglo á nuestras leyes.

Se pierden por este artículo los buenos efectos que el legislador se promete al imponer las penas. ¿Cuál es este principal objeto? Es evidente que no es expresamente castigar el delito que se ha cometido. La ventaja que se reporta es evitar el que se cometan aquellos delitos. ¿Y qué efecto causará el llevar á un reo al patíbulo porque cometió un delito en Francia? Causar horror y lástima, y dar lugar á que se aborrezca aquella ley. Estamos viendo que aun en el castigo de los delitos cometidos en nuestros paises, si se deja pasar mucho tiempo desde que se cometió el crimen hasta la aplicacion de la pena, se excita la compasion, y se horroriza la humanidad olvidándose el delito. ¿Con cuanta mas razon no sucederá esto respecto de un hombre que cometió un delito en otro pais, el cual no se vió, ni se percibieron sus malos resultados? Si el español tratase de perturbar el orden de España en un pais extranjero, ó cometiese en él un delito relativo á la sociedad española, convengo en que debería ser juzgado por nuestras leyes; pero de otro modo no creo que deba ser así, y por lo mismo opino que deba volver este artículo á la comision.

El Sr. Vitorica hizo varias reflexiones para apoyar el artículo, y manifestó que en él no se trataba de determinar los casos en que un español deba ser juzgado en España cuando en otro pais cometa un delito, sino de que en general debe serlo, y en este caso claro es que será con arreglo á las leyes de España. Esto se hace ó bien por los tratados que hay entre las naciones, ó porque habiendo cometido un delito ofende directamente á nuestra Nacion. Cuando un español ofende á las autoridades de un pais extranjero por haber cometido un delito, buen cuidado tendrán estas de imponerle la pena que merezca con arreglo á aquellas leyes.

Se suspendió esta discusion, y se dió cuenta de un oficio del señor secretario de la Gobernacion, en el que manifestaba que SS. MM. y A.A. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiría el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre la habilitacion del puerto del Ferrol, y en seguida se continuaria la del código penal.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina dice al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

» SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud. »